



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Dilación en el proceso judicial para la declaratoria de
adoptabilidad en la legislación ecuatoriana.**

AUTORES:

Castillo Bejarano, Alexander Adrián

Torres Pacheco, Cristhian Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Castillo Bejarano, Alexander Adrián y Torres Pacheco, Cristhian Fernando**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO
XAVIER MONAR
VINA f.**

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Puig-Mir, Nuria Pérez PhD.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Nosotros, Castillo Bejarano, Alexander Adrián y Torres Pacheco, Cristhian
Fernando**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Dilación en el proceso judicial para la declaratoriae adoptabilidad en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LOS AUTORES

f. 

f. 

Torres Pacheco, Cristhian Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Castillo Bejarano, Alexander Adrián y Torres Pacheco,
Cristhian Fernando**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Dilación en el proceso judicial para la declaratoria de adoptabilidad en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LOS AUTORES:

f. _____

Castillo Bejarano, Alexander Adrián

f. _____

Torres Pacheco, Cristhian Fernando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: TESIS FINAL - copia.docx (D156718299)

Presentado: 2023-01-23 10:03 (-05:00)

Presentado por: José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: RV: Tesis final sin hojas protocolarias. [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

Advertencias Reiniciar

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
O XAVIER MONARVINA

f. _____

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

AUTORES

f. _____

Torres Pacheco Cristhian Fernando

f. _____

Castillo Bejarano, Alexander Adrián

AGRADECEMOS

Agradezco a mis padres por la oportunidad de estudiar esta hermosa carrera, por sus esfuerzos de voluntad, corazón que diariamente es un ejemplo para mí, a mi hermano Gabriel Torres por ayudarme a ser mejor cada día, a Dios por darme, fuerza, sabiduría y salud por alcanzar este anhelado sueño.

Cristhian Fernando Torres Pacheco

Agradezco a mis padres, Jhonson y Graciela, por ser uno de los pilares fundamentales e incondicionales a largo de mi vida y de mi carrera universitaria, por todo el esfuerzo que hicieron para que yo pudiera estudiar esta honorable carrera y el estar siempre pendiente de mi cuando más los necesite.

A mi pareja Joselline que es el sostén en mi diario vivir y por no dejarme desmayar en este proceso; a mi Hija Martina por ser mi fuente de inspiración y motivación para superarme cada día.

Alexander Adrián Castillo Bejarano

DEDICATORIA

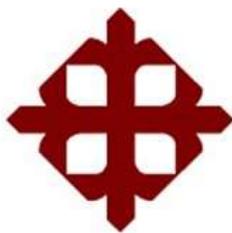
Dedico este trabajo de titulación a Dios, por darme la oportunidad de llegar a culminar una de las etapas de mi vida, porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis padres: Luis Fernando Torres Santillán, Roció Margarita Pacheco Monteverde, por siempre apoyarme incondicionalmente en el estudio, por siempre incentivar me al arduo trabajo, les dedico esta tesis y mi título, ya que por ustedes he cumplido una meta más en mi vida.

Cristhian Fernando Torres Pacheco

Dedico con mucho orgullo y esfuerzo el presente trabajo de titulación a mis padres Jhonson Lenin Castillo Caderón, Graciela Ileana Bejarano Unuzungo, por siempre haber creído en mí, por darme esas palabras de aliento para no rendirme en los momentos más difíciles ya que sin su ayuda no hubiese sido posible lograr este sueño. Gracias amados padres.

Alexander Adrián Castillo Bejarano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. Siguenca Suárez Kléber David

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
y Políticas**

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2022 Fecha: 6 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Dilación en el proceso judicial para la declaratoria de adoptabilidad en la legislación ecuatoriana**, elaborado por los estudiantes **Castillo Bejarano, Alexander Adrián y Torres Pacheco, Cristhian Fernando**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**



firmado electrónicamente por:
XAVIER MONARVINA

Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier

INDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
1.1 Antecedentes Históricos	5
1.2 Adopción.....	7
1.3 Interés superior del niño	8
1.4 Concepto de adopción a niños con discapacidades.....	10
1.5 Niños, niñas y adolescentes en estado de abandono	11
1.6 Adopción Internacional.....	11
1.7 Normativa aplicable a la adopción internacional.....	12
2.1 MARCO LEGAL.....	15
2.1.1 Declaración de los Derechos de los Niños	15
2.1.2 Constitución del Ecuador	15
2.1.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	16
2.1.4 Código Civil.....	17
2.2 ESTADO DE ADOPTABILIDAD.....	17
2.3 FASE ADMINISTRATIVA.....	19
2.4 FASE JUDICIAL.....	19
2. 5 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR.....	20
2.5.1 ¿Qué ocurre con aquellos niños, niñas y adolescentes que no cuentan con esemedio	

familiar?.....	21
2.5.2 ¿Qué sucede con los procesos de reinserción?.....	25
2 CONCLUSIONES.....	28
3 RECOMENDACIONES.....	29
4 REFERENCIAS.....	30

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación quedara demostrado la problemática que ocasiona la demora dentro de la declaratoria de adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos; se va a evidenciar que la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, vulnera el interés superior del niño, este proceso suele tardar varios años, por lo que la mayoría de niños, niñas o adolescentes permanecen la mayor parte de sus vidas en las casas de acogimiento, afectando su derecho a tener una familia digna, es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar dichos derechos de los niños, niñas y adolescentes, a quienes mediante el proceso de adopción se garantizara a quienes no poseen una familia, el derecho a vivir de manera digna y en un hogar estable, permitiéndoles crecer con el amor y cariño que solo una familia puede llegara brindar. Es primordial declarar al menor legalmente apto para ser adoptado, para ello es necesario agotar todas las acciones legales necesarias para reintegrar al niño a un entorno familiar, al no poder el menor ser reinsertado a su medio familiar biológico, procedimiento que se lleva de manera extensa y burocrática en el Ecuador, además en la normativa legal en el Ecuador que es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que regula el proceso de adopción contienen falencias y vacíos legales como consecuencia; los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a la espera de ser adoptados y a tener una familia, llegan en muchos casos a presentar trastornos de ansiedad y depresión debido a que pasan la mayor parte de su vida en una casa de acogida acarreado la vulneración de principios y derechos.

Palabras Claves: Adopción - Proceso - Dilación - Adoptabilidad

- Niños Y Niñas - Discapacidad - Inclusión.

ABSTRACT

In the research work, the problem for the delay inside the adoptability's declaration, will be proven. The problem infringes the rights of children and adolescents. It is the primary duty of Ecuador to guarantee the rights of children and adolescents. Ecuador will guarantee to the children who do not have a family, the right to live with dignity in a stable home, through an adoption process. The adoption process will allow them to grow with love and affection that a family can provide.

It is essential to declare the children legally suitable to be adopted. For this reason, it is necessary to use all the legal actions to reintegrate the child into his/her family environment.

For a child, the fact of not being integrated into his/her biological family environment, which often happens in Ecuador; in addition, in the legal regulations in Ecuador, which is the Organic Code of Childhood and Adolescence that regulates the adoption process, they contain shortcomings and legal gaps as a consequence presenting anxiety and depression disorders. These disorders may show up because they spend most of their life in foster homes while waiting to be adopted by a family.

KEY WORDS: Adoption Process - legal procedure Delay - procrastination
Probability of adoption - Children- Disability - Inclusion

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio sobre el retardo dentro de la declaratoria de adoptabilidad que tienen que declarar los juzgados y tribunales de justicia en el Ecuador, permitirá diagnosticar las falencias que se encuentran dentro de este proceso judicial.

A partir de los últimos años se ha llevado un estudio minucioso acerca de los tiempos que toma poder realizar una adopción plena, para este presente trabajo investigativo previo a obtener el título de abogados utilizaremos normativas Nacionales: Constitución de la República del Ecuador, (Registro Oficial 377, 25-I-2021, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008); Código de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 262, 17-I-2022, Código de la Niñez, Adolescencia, 2022) entre otros.

Normativas Internacionales; Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción, Convención de los Derechos del Niño, Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, lo cual nos conlleva a tener una visión amplia y clara de las irregularidades y derechos vulnerados al no llevarse de manera rápida y efectiva la declaración de adoptabilidad.

Daremos a conocer a profundidad la realidad que viven los niños que poseen algún tipo de discapacidad, teniendo un porcentaje mínimo de aceptabilidad dentro de la adopción, impidiendo y vulnerando sus derechos, son niños que pertenecen al grupo de atención prioritaria y aun así quedan impedidos de pertenecer a un hogar estable.

Es de sumo interés el tema de la dilación por la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; lo cual limita su crecimiento y evitando el normal desarrollo y estabilización de su personalidad para que puedan desenvolverse dentro de la sociedad, quedando sin la protección de familias que desean ser padres y podrían llegar a brindarle educación y buenos valores; plantearemos como problema si ¿Se vulnera el interés superior de los niños niñas y adolescentes con la dilación de la declaratoria de adoptabilidad? y ¿Cómo acelerar la declaratoria de adoptabilidad en nuestro País sin dañar ni perjudicar los procedimientos internos que se lleva cabo dentro de la adopción?.

Tendrá como objetivo principal demostrar el retardo en el procedimiento de declaratoria de adoptabilidad, el bajo índice de adopción a menores con discapacidad, vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Fundamentaremos de manera jurídica y doctrinaria los aspectos más relevantes que limitan la declaratoria de adoptabilidad, adopción especialmente en niños con discapacidades que se encuentran a la espera de ser adoptados; propondremos una solución viable para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la declaratoria de adoptabilidad; y, daremos a conocer la realidad acerca de las adopciones de los niños con discapacidad.

Se encontrará dividida en dos capítulos, el primero marco teórico en el cual se pretende conocer el estado actual del proceso judicial para la declaratoria de adoptabilidad, el bajo porcentaje de adopción en los niños que tienen discapacidad, tomaremos como base el Código de Niñez y Adolescencia y la Constitución del Ecuador, entre otros, recolectaremos información de varios libros, portales web, revistas jurídicas y todos los medios necesarios para la recopilación de información.

Se debe priorizar ante cualquier eventualidad el interés superior del niño, niña y adolescente, los derechos de los menores se encuentran estipulados y garantizados en las normativas de nuestro país, quienes ponen como fundamento que deben de crecer y desarrollarse dentro de un entorno familiar, por lo que es de suma importancia estudiar y determinar las falencias que se encuentran dentro de uno de los procesos previos a la adopción como es la declaratoria de adoptabilidad de un niño.

La vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la declaratoria de idoneidad y el proceso de adopción en menores que poseen algún tipo de discapacidad (física, mental, etc.) necesita que se aplique un correcto, eficiente, rápido proceso y que se encuentre estipulado dentro de la normativa que rige en nuestro país, evitando que se siga violentando el derecho de ellos a tener una familia.

Por lo expuesto en el párrafo anterior quedara demostrado que el problema planteado es real, latente y que existe dentro del Ecuador, esta investigación es de interés social y producirá contenido importante para las personas que se encuentren interesadas en investigar y saber acerca del tema.

Es de gran utilidad establecer dentro de la normativa que rige el proceso de adopción (Código de Niñez y Adolescencia) establecer un tiempo específico que

debe durar la declaratoria de adoptabilidad y garantizar de manera directa lo primordial e importante la adopción a menores con discapacidad.

Si no se establece un tiempo limitante para declarar apto a un niño niño o adolescente para ser dado en adopción, se vulnera el interés superior de los menores, el derecho a tener una familia; por lo que es importante encontrar una solución viable para asegurar el bienestar de los niños.

CAPITULO 1

1.1 Antecedentes Históricos

Existen diversas teorías por distintos autores algunos sustentan la idea que la adopción empieza a existir desde el Código Hammurabi tal como consta en el punto 185, mientras que otros se remontan hasta la antigua India, dentro del antiguo testamento se mencionan como mínimo 3 ejemplos de la adopción, manifestando que es un medio para que las personas críen y eduquen a niños que han sido procreados por otros (Vinyet Mirabent, 2012).

En la antigua Roma la adopción era apreciada como una manera no natural (artificial) de llegar a procrear un hijo, con el pasar de los años las guerras de Corea y Vietnam provocaron una gran cantidad de adopciones Internacionales siendo denominado como Solidaridad con el tercer mundo (CAMPAÑA, 2021).

La adopción es una institución jurídica la cual tiene como finalidad proteger a la familia, manifiesta también que dentro de la adopción una persona se compromete a cuidar y proteger a un menor que ha sido declarado idóneo para ser adoptado y se lo llamara adoptante, y un menor que se encuentra legalmente para ser recibido dentro de una familia al cual se lo denomina adoptado esto se encuentra establecido en el código de menores de 1976.

En nuestro País anteriormente la legislación ecuatoriana tenía un concepto de familia completamente diferente y las normas no regulaban las figuras de Derecho de familia, dentro de esto la adopción.

Farith Campaña 2021, describe en su libro manual de derecho de familia, que, en el código de menores de 1992, se incorporó un nuevo tratamiento a la adopción que deroga de manera tacita las normas del Código Civil en la materia. Básicamente se prohíbe la adopción independiente, se debe realizar una solicitud por medio del departamento técnico de adopciones del (Ministerio de Inclusión Economía y Social), ya que los solicitantes deben contar con un informe de idoneidad para la adopción (p, 429)

Posteriormente en nuestro país en el año 2003 se publica en el registro oficial del Ecuador, el nuevo código de la niñez, adolescencia que deroga el anterior conocido como el código de menores.

En la actualidad, el código de la niñez y adolescencia introduce la doctrina de la protección integral y regula el proceso de adopción, diferencia con el código de menores que utilizaba la doctrina de situación irregular, además también introduce reglas establecidas para la adopción.

En años anteriores, los niños, niñas y adolescentes que eran declarados idóneos para ser adoptados tenían que cumplir una serie de requisitos extensos y que vulneraban los derechos como es gozar de una buena salud y buen estado físico, por buen estado físico nos referimos a no tener ningún tipo de discapacidad, como resultado se traducida en un tiempo extensivo al igual que ahora, hasta no ser demostrado de alguna manera que es un niño o niña (normal), inclusive se investigaba que los antecedentes familiares del niño adoptante no padezca de ningún tipo de enfermedad física, psicológica o de carácter emocional (Sanjuán, 2017).

En la actualidad en nuestro País el proceso de adopción ha tenido un avance importante, pero estas reformas se han centrado solo en las dos fases del proceso de adopción: Fase administrativa y Fase Judicial; pero se ha dejado en el olvido el procedimiento judicial previo a las fases antes mencionadas, esta es la declaratoria de adoptabilidad.

En la fase administrativa se cumple una serie de requisitos indispensables, el objeto de esta fase se encuentra estipulado en el artículo 165 del Código de Niñez y Adolescencia el cual es estudiar e informar a las familias que desean adoptar su situación física, legal, familiar y social; declararse si son idóneos los adoptantes; y , mediante el Comité de Asignación Familiar asignar mediante resolución administrativa una familia a un niño, niña o adolescente que se encuentra apto para ser adoptado (SOCIAL, 2022)

La fase judicial empezara una vez terminada la fase administrativa y se encuentra estipulado en el artículo 175 del Código de Niñez y Adolescencia, en esta fase se debe declarar por sentencia la calidad de hija o hijo y padres y madres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil (SOCIAL, 2022).

1.2 Adopción

El diccionario jurídico elemental define a la adopción de la siguiente manera: “La adopción es, un acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza” (CABANELLAS, 2014.p26).

También encontramos otra definición dentro del diccionario panhispánico del español jurídico:

“Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

Revisando los distintos conceptos se puede entender que la adopción es una forma de establecer una familia con la niña, niño o adolescente, aunque no se tenga vínculos biológicos, con el adulto ya sea hombre o mujer, formar una nueva familia idónea protegida y garantizada en nuestra Constitución y los derechos internacionales.

En base a la normativa establecida en nuestra Constitución el derecho de familia ya no es un derecho privado, ha evolucionado a tal aspecto que está consagrado en nuestra Constitución y evoluciona como derecho público, anteriormente el concepto que se tenía al niño como objeto al ver al niño como sujeto de titulares de derechos por tal motivo estos derechos deben ser protegidos mediante, el estado, la sociedad y la familia.

El proceso de adopción a lo largo del tiempo se ha venido puliendo logrando que como un único objetivo integrar a un niño, niña y adolescente que se encuentra en estado de abandono, beneficiándolo con la consumación de la adopción a vivir en un hogar lleno de amor estabilidad familiar, afecto dentro de una nueva familia.

La adopción es un acto jurídico donde se origina un nexo entre el adoptante y el adoptado, se genera un vínculo de parentesco civil donde una pareja asumen la responsabilidad de uno o más menores, se atribuyen deberes y derechos de un hijo biológico (GAMERO, 2018).

Montserrat Alguacil Y Merce Pañellas en su libro denominado la adopción explica que la adopción es una práctica y se remonta a lo lejos en el tiempo, a raíz de ellos años 90 se convierte en un fenómeno de interés social internacional (ALGUACIL, 2015, p. 11).

“La adopción es una alternativa muy importante que se encarga de la protección del infante porque este acto jurídico es de manera irrevocable y realiza un cambio radical de situación personal y familiar tanto al adoptado como al adoptante” (González, 2009).

1.3 Interés superior del niño

“Es obligación hacer prevalecer el interés superior del niño encima de los intereses colectivos o derechos individuales, al hablarse, mencionarse de interés superior se estará frente a un derecho de primera generación” (Escobar & Pilarl, 2020).

El interés superior del niño es un concepto que en la actualidad se establece en marcos jurídicos nacionales e internacionales, actualmente es una norma sustantiva, elevado constitucionalmente para evitar choques o conflictos con otros derechos que protege los derechos de los niñas, niños y adolescentes.

El desarrollo de una normativa especializada en materia de niñez y adolescencia, fomenta una protección que reconoce nuestra Constitución de la República del Ecuador como personas de atención prioritaria establecidas en el artículo 44 del cuerpo normativo:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...] (Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], 2008,art.44)

Por otra parte, el código de la niñez y adolescencia estipulado en el artículo 11 define a este principio como:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías [...] (Codigo de la Niñez, Adolescencia, 2022,art.11)

Como establece la observación 14 del comité de derechos del niño, el interés superior del niño tiene un triple concepto y lo desglosa de la siguiente manera:

Como derecho:

“El estado tiene la obligación general de respetar, garantizar y dar cumplimiento; proteger o hacer efectivo los derechos, para lo cual deben organizar la institucionalidad estatal, dictar normativa, planificar e implementar un conjunto de mecanismos y medidas de toda índole” [...] (UNICEF/Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

El interés superior del niño es un límite a la discrecionalidad de las autoridades: los niños tienen derechos que deben ser respetados; y tienen derecho a que antes de tomar una decisión o adoptar medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no los conculquen [...] (UNICEF/Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

Como principio de interpretación:

Exige reconocer que los derechos de los niños no son asimilables al interés colectivo, que sus derechos pueden entrar en conflictos con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario [...] (UNICEF/Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

Como norma de procedimiento:

Implica que se debe realizar un análisis sistemático y proyecto sobre las implicaciones del proyecto de ley, que se pretende aprobar en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; es decir, como una determinada ley aporta la promoción de los derechos, como se puede incidir en la prevención de situaciones que pueden afectar sus derechos; así como los posibles impactos de toda ley, independientemente de su ámbito u objeto, en el ejercicio del derecho de los niños [...] (UNICEF/Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

Podemos conceptualizar el concepto como un principio jurídico, que protege, garantiza y reconoce todos los derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes.

El reconocimiento de estos derechos de los niños, es importante porque constituyen uno de los objetivos tanto de los derechos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que buscan la protección y que los fallos judiciales se sujeten a la forma y fondo establecidas en la convención de los derechos de los niños.

1.4 Concepto de adopción a niños con discapacidades.

Cuando mencionamos a las adopciones especiales existe una amplitud referente al tema y una falta de homogeneidad a la hora de definirlo, dentro de este tipo de adopción encontraremos a menores con problemas físicos o médicos corregibles, impedimentos crónicos o médicos permanentes, problemas emocionales o de comportamiento, limitaciones funcionales, retraso en el desarrollo, discapacidad física o intelectual, nacimientos prematuros, bajo peso al nacer o riesgos prenatales; Las discapacidades pueden ser autismo, parálisis cerebral, síndrome de Down, síndrome alcohólico fetal, discapacidad intelectual, espina bífida o epilepsia, entre otros. También en esta categoría se engloban enfermedades graves o crónicas como puede ser el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), a estos menores que poseen algún tipo de “impedimento” o problema es difícil encontrarles una familia dispuesta a acogerlos, o simplemente se ven olvidados al momento de declararlos aptos para ser adoptados (Sanjuán, 2017, p. 14).

Es importante saber reconocer que las adopciones a niños especiales no son las más comunes, pero si las más necesarias, se trata de ofrecer una familia, amor, cuidado, crianza que debido a su particularidad es más complicado integrarse dentro de una. (GRAGERA, 2021, p. 40)

1.5 Niños, niñas y adolescentes en estado de abandono.

El acto de abandonar a un niño es lo más reprochable que puede cometer una persona, ya que provoca daños en la psiquis de los menores debido al daño físico y psicológico; en la antigüedad era todo lo contrario puesto que se tenía la creencia que el abandonar al niño era un acto de piedad que al menos se le daba la oportunidad de vivir en lugar de asesinarlo.

Conforme fueron transitando los años los derechos de los infantes fueron tomando protagonismo, importancia; se llegaron a construir numerosas instituciones, organizaciones públicas y privadas que tienen como finalidad garantizarles una protección de la cual por circunstancias ajenas a su voluntad se ven expuestos (Marín, 2017, p 54).

1.6 Adopción Internacional

La adopción internacional exige el cumplimiento de una doble serie de requisitos jurídicos: los del país de los solicitantes y los del país del menor. En este

sentido, las normativas internas de los países se encuentran directamente vinculadas por diversos tratados y convenios suscritos por los Estados. Los más destacados son, sin lugar a dudas, la Convención de Naciones Unidas y el Convenio de La Haya. A raíz de estos textos internacionales, cualquier trámite de adopción debe basarse en el interés del menor (Alamarja, 2016,p.46).

El mismo autor en su libro nos manifiesta un concepto que nos da sobre la adopción internacional:

“Se denomina adopción internacional a aquella que se produce cuando una persona o pareja de un país determinado adopta a un menor o grupo de menores abandonados, o en situación de abandono, de otro país” (Alamarja, 2016,p.97).

Se puede interpretar que la adopción internacional implica cumplir los requisitos legales establecidos, del país de donde se origina el niño, niña o adolescente, y la normativa establecida por el país donde residirá aplicando toda la normativa de adopción internacional.

1.7 Normativa aplicable a la adopción internacional

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, celebrada en Nueva York.
- Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2007)

Con esta normativa se estableció que los estados se regulen en la aplicación de la adopción y establecer unas directrices, además con la convención de la Haya se regularizó las bases para la adopción internacional que obliga a los estados que están en el convenio a regularizar sus leyes internas para adecuar los principios a la adopción internacional en el extranjero.

María Federica Otero y Carolina A. Videtta menciona en su libro de adopción:

La adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional, es decir, opera cuando en el país de residencia habitual del/de la NNA, declarada/o en situación de adoptabilidad no se encuentran pretensas/os adoptantes. De ese modo, la adopción internacional se configura como el último recurso para ofrecer a un/a NNA, una familia y un entorno afectivo estable, procurando evitar, cuando sea posible, la ruptura con la identidad cultural de origen (Torres,2003 citado en Videtta,2021,p.45).

Tenemos que recordar que la a adopción internacional solo contempla la adopción plena, recordemos que existen dos clases:

Adopción plena como anteriormente indicamos es la que confiere todos los derechos, deberes y obligaciones del hijo legítimo, no solamente respecto del adoptante, sino de su familia y, por otra parte:

Adopción semi plena o simple: esta adopción no extingue el parentesco con la familia de origen, pudiendo revocarse la adopción cuando el adoptante alcanza la mayoría de edad, restableciendo la relación con la familia biológica, el adoptante no se asimila al hijo biológico, se adquieren algunos derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos” (CAMPAÑA, 2021,p.431)

María Hope Sánchez Mejorada, Teresa Martínez Arana como nos manifiesta en su libro adopción los hijos del anhelo:

A este respecto, en la Convención se determinó que el gobierno de los Estados contratantes entre los que se encuentran México, Rumania, España, Perú, Costa Rica, Brasil, Canadá, Venezuela, Francia, Colombia, Italia, Chile, Alemania y Ecuador debe designar una o varias autoridades centrales y, de ser necesario, otros organismos acreditados (Hope & Teresa, 2012,p.82).

Así, las autoridades centrales tanto del Estado de origen (donde reside el menor) como del Estado de recepción (donde residen los posibles adoptantes) deben cooperar entre sí. Esto incluye proporcionar información sobre sus respectivas legislaciones en materia de adopción; reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres; facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción; promover el desarrollo de servicios de asesoramiento en la materia; intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción, y responder a las solicitudes de información motivadas a una situación particular de adopción formuladas por otras autoridades centrales (Hope & Teresa, 2012,p.80).

Una vez evaluada la información por parte del estado donde reside el niño, niña o adolescente se emite una solicitud favorable de idoneidad que le permita ser apto, se realiza la información de su medio social, sus motivos para adoptar y el tipo de menores que estarían dispuestos a adoptar después de este proceso el estado de origen emite un informe y considera a los niños, niñas o adolescentes adoptables internacionalmente, en cuanto se realiza la aprobación o se emita un decreto de

adopción lo cual permite la entrada y residencia permanente en el estado de recepción.

Es importante aclarar que la adopción internacional presenta ventajas de dar una familia idónea, permanente, que necesita un niño, niña y adolescente cuando no puede encontrar una familia adecuada en su propio país, esto por una parte el estado convencido de adoptar medidas que garanticen las adopciones internacionales siempre considerando el interés superior del niño como principio fundamental y las convenciones ratificadas y establecidas por los países que integran, respetando sus derechos fundamentales.

Luisa Fernanda Venegas Valderaz, en su ensayo sobre adopción internacional nos manifiesta:

“Los principios de la adopción internacional se fundamentan en tres aspectos: el interés superior del niño, la subsidiariedad de la adopción y la cooperación entre las autoridades” (Valderaz, 2016).

El principio del interés superior del niño, en el campo de la adopción es vital porque protege su etapa de desarrollo humano, como indicamos anteriormente donde interviene el estado que se debe adaptar mejorando sus normas, este principio trata de proteger incluso más allá de las propias fronteras de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

CAPITULO II

2.1 MARCO LEGAL

2.1.1 Declaración de los Derechos de los Niños

La declaración de Ginebra fue aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924, aquí se reconoció por primera vez los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las obligaciones que las personas adultas tienen con cada uno de ellos, especialmente cinco artículos donde queda establecido las necesidades fundamentales como son: su bienestar, el desarrollo integral y la protección de sus derechos fundamentales.

El 20 de noviembre de 1959 de manera unánime aprobada por los 78 Estados miembros de en ese entonces las Naciones Unidas fue aprobada la Declaración de los Derechos del Niño, teniendo como una base lo que hemos mencionado anteriormente de la declaración de Ginebra. (GINEBRA, 1959, p.30)

La Declaración de los Derechos del Niño consta de 10 principios fundamentales, en el principio número 6 se encuentra establecido que las autoridades públicas y la sociedad tienen como obligación cuidar a los niños y sobre todos a aquellos que no tienen una familia o no tengan los suficientes medios para su subsistencia, tomo el principio antes mencionado como una referencia por la cual se da a conocer que el Estado debe cumplir con dicho principio y otorgar una familia al niño, niña o adolescente que se encuentre en abandono, pero para poder ser dado en adopción se debe declarar que este apto.

2.1.2 Constitución del Ecuador

Dentro de la sección quinta se encuentran estipulados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dando importancia a todo lo que el Estado ecuatoriano y las familias deben brindar al menor desde el momento de su nacimiento, empezando por el derecho a obtener una identidad y una familia, entre otros; es importante mencionar y reconocer que el amor de una familia, el afecto y la comprensión es lo que todo menor necesita desde los inicios de su vida. (MENDOZA, 2021)

Dentro de la sección quinta en el capítulo tercero menciona los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en el artículo 45 garantizando que:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (NACIONAL, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2008)

En nuestra Constitución se encuentran las medidas que aseguran la atención primordial en cuanto a salud, educación y alimentación diaria junto con su cuidado integral, manifiesta claramente nuestra norma suprema que se dará una atención prioritaria a los niños con discapacidad con el fin de garantizar una plena integración social para ser incluidos a nivel social y educativo.

Los casos donde los menores padezcan alguna enfermedad catastrófica o degenerativa deberán existir un cuidado especial y una mayor protección, para supervisar el debido cuidado y que se cumpla con sus derechos. En el artículo 69 numeral 6 afirma que los hijos sin considerar sus antecedentes de filiación constarán con los mismos derechos (LUNA, 2021).

2.1.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Dentro de esta norma se encuentra mencionada de manera clara el objeto de la adopción lo cual es garantizar a los menores vivir en una familia de forma legal y definitiva; la adopción dentro del código la acoge de manera plena, entre el menor adoptado y el adoptante se establecerán los deberes, responsabilidad, derechos, atributos o impedimentos tal cual se establecen con los hijos con afinidad consanguínea.

“En el artículo 153 se encuentran establecidos los principios de la adopción, en el numeral 1 indica que se podrá recurrir a la adopción cuando se hayan agotado las medidas de apoyo a la familia y la reinserción familiar” (Natali, La reinserción de los menores en estado de abandono, 2016)

“Es importante saber que cuando se realice de manera exitosa la adopción extingue y desaparece el vínculo, parentesco entre el adoptado y cualquier familiar biológico” (Natali, La reinserción de los menores en estado de abandono, 2016).

Artículo 158 del Código antes mencionado menciona que un juez o jueza podrá declarar que un menor se encuentra en aptitud legal para ser dado en adopción cuando después de unas largas investigaciones se compruebe que el niño, niña o adolescente se encuentren en cualquiera de los 4 casos mencionados en este artículo (Codigo de la Niñez, Adolescencia,2022).

2.1.4 Código Civil

Dentro de este código en el título XIV se encuentra todo lo relacionado a la Adopción, manifestando de manera muy importante que la adopción es irrevocable salvo que sea alguna causa grave.

En el artículo 315 del Código civil Ecuatoriano manifiesta que al realizarse la adopción el adoptado llevará el apellido de los adoptantes; en el artículo 316 del mismo cuerpo legal especifica que para llevar a cabo el proceso se debe realizar y aprobar una serie de requisitos: que el adoptante sea legalmente capaz; se disponga recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado. (ECUADOR, 2005)

2.2 ESTADO DE ADOPTABILIDAD

La dificultad está en que el proceso de adopción se encuentra regulado y se constata en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Tratados Internacionales; mientras que la reinserción familiar no tiene un procedimiento claro al cual se debe regir, por lo que el Ministerio de Inclusión Económico y Social interpreta a su voluntad el artículo 153 estipulado en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia donde menciona cuales son los principios de adopción. (Natali, La reinserción de los menores en estado de abandono, 2016, p. 46).

Como no existe una regulación jurídica las casas de acogida donde se encuentran los menores en estado de abandono dedican años a conseguir reinsertar a los niños dentro de un hogar, es importante saber que se recurrirá a la adopción cuando ya se hayan agotado las medidas para que los menores vuelvan a reintegrarse en su hogar (Oliver, 2000, p. 53).

Una de las causas de la limitación es el factor tiempo demora, mientras se realizan todos los intentos que sean necesarios para el regreso de los menores a su familia natural, tiene como consecuencia que las casas hogares que acogen a niños en estado de abandono interpreten de manera personal la falta de delimitación, teniendo como consecuencia que demore meses o hasta años conseguir la declaratoria de adoptabilidad, impidiendo que los menores sean reinsertados en una nueva familia, que se encuentra preparada y dispuesta a brindarle todos los cuidados que los niños necesitan.

Cuando en las casas de acogida obtienen la declaratoria de abandono de un menor, se comienza con las investigaciones en conjunto con Fiscalía y DINAPEN (Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes) para poder llegar a localizar a la familia consanguínea; usualmente siempre existen familiares, pero para ser adoptados deben encontrarse en estado de orfandad total, es en estos casos cuando se comienza con la lucha de reinsertar al niño, niña o adolescente a su familia natural y es por esto que llegan a vivir mucho tiempo en una casa hogar esperando alguna respuesta de los familiares, por lo cual pierden la oportunidad de ser adoptados hasta que no cesen los intentos de la inserción; ya que sin esto no se podrá obtener la declaratoria de adoptabilidad.

José Egas, Subsecretario de Protección Especial, en una entrevista al diario la Hora comentó que la etapa de investigación es uno de los trámites más largos y burocráticos del proceso de adopción, en el cual se determina si existen referentes familiares del niño, niña o adolescente abandonado hasta el tercer grado de consanguinidad, provocando la demora en la resolución del juez donde declara la adoptabilidad del menor, siendo esta resolución definitiva para determinar la situación legal de los infantes. (EGAS, 2013, p. 66).

2.3 FASE ADMINISTRATIVA

Se encuentra estipulada en el capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia; la fase administrativa tiene como objeto el estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social del menor que será adoptado, declarar la idoneidad de las personas que son candidatos a adoptantes y asignar mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente.

La adopción inicia registrándose en la página web del MIES teniendo una duración de 3 días; luego se tiene la entrevista inicial y tiene una duración de hasta

15 días, como siguiente paso dentro del proceso se encuentra el taller de formación el cual tiene una duración de 2 meses, continuando con el ingreso y el estudio del expediente de la solicitud de adopción dura 7 semanas.

Como quinto paso se debe realizar un estudio del hogar de la familia que ha presentado la solicitud para adoptar y declarar su idoneidad tiene una duración de 2 meses, luego el Comité de Asignación Familiar (CAF) selecciona a una familia para un niño, en el 7mo paso se realiza el debido empadronamiento entre el menor y la familia (20 días duración y al finalizar se encuentra con la fase judicial. (SOCIAL, 2022)

2.4 FASE JUDICIAL

Esta fase se encuentra en el Código de Niñez y Adolescencia capítulo III, se da paso a esta parte del proceso cuando se ha concluido toda la fase administrativa, se declara dada la adopción mediante sentencia judicial en el cual se atribuyen deberes y derechos de hijos y padres; se ordena la debida inscripción en el registro civil.

2. 5 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD EN EL ECUADOR.

Nuestra Constitución que es la norma suprema en el ordenamiento jurídico del Ecuador, la misma que establece que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a tener una familia digna, actualmente los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y protección por parte del estado, las instituciones y la familia.

La familia es un espacio donde se nutre y se crean vínculos afectivos y lo que se busca es el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Estos niños, niñas y adolescentes tienen derechos fundamentales que están establecidos y debidamente normados tales como es a vivir bien, a ser escuchados, a tener salud, a sentirse seguros y protegidos, a desarrollarse de acuerdo a su edad; y la familia biológica es la encargada o responsable de brindarle todos esos derechos fundamentales consagrados y establecidos en nuestra carta magna y demás leyes, además como ya hemos indicado que es el estado, la familia y la sociedad, los que tienen la obligación de adoptar de manera obligatoria y prioritaria todas las medidas necesarias, para que estos niños, niñas y adolescentes vivan en un ambiente idóneo y a desarrollarse de manera correcta.

Existen casos que estos niños, niñas y adolescentes, no se pueden desarrollar de manera correcta por lo tanto bajo ciertos preceptos establecidos y determinados en la ley como es el CONA (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), podrá buscarse otra familia que sea la idónea y le brinde ese amor, ese afecto que es necesario para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

La adopción es una medida excepcional, de última instancia, cuando por circunstancias determinadas en la ley, ese niño, niña y adolescente carece de una familia biológica o esta familia biológica es apartada porque no cumple con el desarrollo integral que necesita, aquí es donde se establece lo que es el acogimiento institucional que es una medida de prevención para buscar una familia idónea para estos niños, niñas y adolescentes (Código de la Niñez, Adolescencia, 2022)

2.5.1 ¿Qué ocurre con aquellos niños, niñas y adolescentes que no cuentan con ese medio familiar?

Aquí es donde interviene el estado que debe actuar en la protección de esta figura que es la adopción para poder dar a ese niño, niña y adolescente naturalmente ese medio para desarrollarse que es la familia. Una garantía de protección que abarca al Estado Ecuatoriano, Derechos Humanos, Principio del Interés Superior del Niño.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social – (MIES), a través de la Subsecretaría de Protección Especial, del Gobierno de la República del Ecuador, busca restituir los derechos vulnerados y proteger esos derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio o entorno familiar por las diversas circunstancias a través del Modelo de Acogimiento Institucional.

Las casas de Acogimiento Institucional son medidas temporales, preventivas de protección, otorgadas por una autoridad judicial, (Juez de la Familia) en los casos de que no sea posible la reinserción del niño, niña o adolescente en su entorno familiar y que se encuentren privados, estas están establecidas en el modelo de atención de acogimiento institucional.

Esta es una medida de que se realiza como último recurso, se debe realizar en las entidades de atención autorizadas y reguladas, además deberán fortalecer o restituir los vínculos familiares y prevenir el abandono, procurar la reinserción en su familia biológica (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017).

Las casas de acogimiento institucional deberán procurar el esclarecimiento de la situación legal del niño, niña o adolescente privados de su medio familiar. Las principales causas por las que los niños, niñas y adolescentes llegan son por abandono, orfandad, negligencia, explotación laboral y sexual (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017).

El proceso de adopción es un camino burocrático, los tiempos de espera es una de las trabas que han privado a muchos niños, niñas y adolescentes de tener un hogar.

En el reportaje realizado por Teleamazonas en agosto del 2021, nos señalan Carlita una niña de dos años que llegó a la casa de acogida Hogar Para Sus Niños, porque su madre es consumidora de drogas, ella ingresa al centro cuando apenas tenía 26 días de nacida, pero hasta la fecha no cuenta con una declaratoria de

adoptabilidad (TELEAMAZONAS ECUADOR, 2021).

Una vez realizado el análisis del reportaje de Teleamazonas tenemos que partir de la declaratoria de adoptabilidad que lo otorga el juez en función del interés superior del niño, es el único documento que permite iniciar el proceso de adopción, la falencia radica que el factor tiempo puede variar significativamente, por cuanto el juez tratara como dice la normativa que debe agotar todas las instancias para tratar de reinsertar al menor en las familias hasta el tercer grado de parentesco o consanguinidad, como lo establece el artículo 158 numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia este proceso puede tardar varios años.

Como indica Alexandra Sofía Coronel, Coordinadora de Desarrollo en Hogar Para Sus Niños esto representa la primera traba para que los menores puedan ser adoptados, aunque el niño tenga declaratoria, el proceso puede tardar más de 2 años este retraso es en la parte legal, las demoras en el proceso llevan a que muchas familias desistan de la adopción de querer adoptar y otras esperan por años porque tienen la esperanza de poder formar una familia, Cristina (testimonio) realizó la solicitud en el año 2019 y hasta la fecha no tiene una respuesta, no contestan y está a la espera (TELEAMAZONAS ECUADOR, 2021)

Otro problema como podemos identificar es la inoperancia de ciertos funcionarios, su ineficacia en el seguimiento de las solicitudes de los adoptantes, traba en recibir las solicitudes, dejar a la espera, poca información sobre el seguimiento de las solicitudes realizadas por las personas que desean adoptar, esto se evidencia porque no existe un tipo de sanciones respecto a la parte administrativa.

Así mismo otro problema que afecta es la espera de la pérdida de la patria potestad con declaratoria de adoptabilidad para restituir su derecho a vivir en familia, hasta que esto se realice el niño, niña o adolescente debe permanecer en la institución o casa de acogida.

La Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 45, indica que el estado debe proporcionar que se reinserten en sus familias o familiares ampliadas de forma segura solo después de esto el siguiente paso es la adopción, este proceso tarda años, desgasta a las familias que quieren adoptar y deja a los niños, niñas y adolescentes en doble vulneración.

Volviendo al reportaje de Teleamazonas, octubre 2021, Johanna Osorio (testimonio), intento adoptar con su pareja casada, realizando cada 6 meses una

actualización médica para ambos, con diabetes tratable con altas expectativas de vida, realizando el informe de vida pasaron los exámenes, se graduaron como padres adoptantes, permanecieron en el programa de adopción durante 4 años y la respuesta fue negativa, “indicando qué falta un papel, una firma, no se dio simplemente que no podían” (TELEAMAZONAS ECUADOR, 2021)

Como podemos observar en este testimonio estas patologías son controlables en la actualidad y con pronósticos de vida altas, y que estos sean el justificante para la negativa a una adopción durante un proceso tan desgastante al cabo de 4 años, es una negligencia y pésima gestión por parte de los funcionarios en la fase administrativa.

Berenice Cordero ex ministra de Inclusión Económica y Social (MIES) explica que se debe realizar una reforma en el CONA (Código Orgánico de la Niñez, Adolescencia, para que se les pueda garantizar a los niños, niñas y adolescentes que puedan crecer en el seno de una familia idónea (TELEAMAZONAS ECUADOR, 2021)

La familia idónea, es la búsqueda de las familias más aptas, que puedan incluir una serie de consideraciones técnicas y conceptuales respecto a las capacidades a las familias, los padres biológicos también se enferman tienen enfermedades y eso no cambia el amor o protección.

Otro problema es el factor tiempo, entre 2019 y 2021, 417 familias pidieron información del proceso de adopción, 241 familias pasaron la fase de entrevistas, 83 familias formularon la solicitud de adopción, 2.200 niños están en casas de acogidas llegaron por una orden judicial, por haber sido víctimas de violencia físicas o sexual, negligencia de sus padres o por abandono, no todos ellos son aptos para ser adoptados, el deber del estado es reinsertarlos en su familia, en caso de no darse se busca la familia ampliada y finalmente la adopción (TELEAMAZONAS ECUADOR, 2021)

Al momento 293 niños tienen declaratoria de adoptabilidad, aptos para ser adoptados, pero para llegar a ello se necesitan años, los procedimientos deberían ser celeres para justamente propiciar que los niños que crezcan en una familia (TELEAMAZONAS ECUADOR, 2021)

Podemos evidenciar que los nudos críticos en el proceso de adopción, uno de ellos es el tiempo y otro la declaratoria de adoptabilidad, que puede tardar años y dejar a los niños sin la posibilidad de crecer en el seno de una familia.

Otro testimonio de adopción de un niño con capacidades especial, realizada por Teleamazonas (Programa Día a Día, julio 2022)” Marcela (testimonio) conoció al niño cuando trabajaba como medica en una casa de hogar para niños huérfanos o separados por sus familias por negligencia.

Primero el niño tenía que tener la declaratoria de adoptabilidad y eso es una de las cosas más difíciles, la declaratoria de adoptabilidad se demoró cerca 9 años, hasta que la fundación puso presión, después de eso se presentó a la unidad técnica de adopciones (UTA), después se realiza los tramites, pasaron los diversos requisitos posteriormente con la presión que puso la fundación pudieron darle la declaratoria de adoptabilidad y adoptar al niño, los procesos judiciales deben ser más ágiles para que un menor sea declarado en adoptabilidad cuando no tiene familiares que no puedan cuidarlo(TELEAMAZONAS DÍA A DÍA, 2022)

Talvez cuando los jueces miren casos de niños abandonados por sus familias, que necesitan ser declarados en adoptabilidad estos casos sean prioritarios, claro siempre dando los estudios para que estos niños no se queden en las casas de hogares sin dejarle de darles afectos, se les inculcan la idea de que algún día tendrán un nuevo hogar (TELEAMAZONAS DÍA A DÍA, 2022)

Podemos analizar sobre este reportaje y las declaraciones dadas por los testimonio en la entrevista realizada por Teleamazonas, que el proceso que paso para realizar una adopción a un niño con capacidades especiales, se constata la demora en el procesó tanto de la declaratoria de adoptabilidad como en la adopción, en este caso se pudo realizar por adopción por vinculo, debido a la cercanía que tenía con el niño, otra evidencia de la problemática es la poca celeridad en el procesó tanto administrativo como judicial, el tiempo que se tardó para la declaratoria de adoptabilidad es injustificable, vulnerando el principio del interés superior del niño, afectando el principio de celeridad y vulnerando la adopción prioritaria en niños con discapacidades o necesidades especiales.

Los procesos judiciales para que un niño sea declarado en adoptabilidad son demasiados largos, la patria potestad o los derechos y obligaciones que tienen los padres sobre los hijos se pierden por resolución judicial, si no tiene una familia extendida, un juez de la familia emitirá una resolución judicial para que sea declarado en adoptabilidad.

Patricia Sevillano directora de adopciones del MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social), nos indica que los niños, niñas y adolescentes, llegan con una

medida de protección a las casas de acogida y por mandato normativo es decir el CONA (Código Orgánico de la Niñez y adolescencia), manda al Estado Ecuatoriano que tienen que agotar las posibilidades de reinserción así lo establece la norma, entonces justamente por esta razón, tanto el MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social), como las unidades judiciales procuran reinsertar al niño en función de su interés superior del niño, su derecho a vivir en familia a sus familias de origen (Teleamazonas Día a Día julio 2022).

2.5.2 ¿Qué sucede con los procesos de reinserción?

Primero se busca establecer conexión con la familia nuclear, no pueden hacerse cargo, buscan entablar nuevamente conexión con la familia ampliada, desde el MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social), tiene el llamado programa Global Familia, (Modelo de Atención de Acogimiento Familiar), dura aproximadamente 3 meses con cada pariente que tiene la intención de restituir o reinsertar al niño en su hogar biológico, entonces esta es la razón de esclarecimiento, uno de los motivos que tienen a demorar mucho tiempo (TELEAMAZONAS DÍA A DÍA, 2022)

El verdadero cuello de botella radica es que las entidades de acogimiento que trabajan con en estos programas y en estos temas, muchas veces reportan a las unidades judiciales que no es posible una reinserción sin embargo, los jueces justamente por este mandato legal, siguen replicando búsqueda de familias en diferentes aspectos, agotando las posibilidades de la familia materna ampliada, luego siguen con la familia paterna ampliada y esto es lo que alarga la permanencia de los niños en los hogares de acogimiento (TELEAMAZONAS DÍA A DÍA, 2022)

¿Qué pasa con respecto a los niños que son abandonados?

Por ejemplo identificar a sus familias es compleja, esos son los caos donde los niños pueden obtener una vía más rápido, una declaratoria de adoptabilidad sin embargo es el mismo proceso que dura años, seguimos cumpliendo el mandato legal, establecida en la norma CONA (Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia) CRE (Constitución de la República del Ecuador 2008) y los mismos jueces ordenan a las entidades de acogimiento que busquemos a la familia, pero si pese a todas las búsquedas ningunos registros se reportan, se hacen énfasis muchas veces y es entonces que los jueces declaran la adoptabilidad en estos casos (Teleamazonas Día a Día julio 2022).

Si el abandono es doloroso la espera por un nuevo hogar puede ser aún más triste, el tiempo es determinante para un pequeño y una pareja que anhela la paternidad sea o se frustré, el estado debe optimizar estos mecanismos.

Podemos constatar que la declaratoria de adoptabilidad es sólo una fase previa de los requisitos para la adopción que se divide en la fase administrativa y la fase judicial, para que el departamento de la Unidad Técnica de Adopción (UTA), pueda iniciar la Fase Administrativa de la Adopción, Esteban Bernal, (MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL) en una entrevista señala que “el proceso de gestación es de 9 meses, dura ese tiempo, el trámite de Adopción jamás lo llegará a empatar, si no existen normas claras preestablecidas para cada etapa procesal, si no se obedecerán los tiempos legales, si no existen sanciones pertinentes a los funcionarios tanto administrativos como judiciales o en caso de existir, no se exige su cumplimiento” (PRIMICIAS, 2021)

3.- PROPUESTA

Una vez concluida la presente investigación, realizado un análisis pormenorizado en cada una de las etapas del proceso que corresponde a la adopción con énfasis a la fase de la declaratoria de adoptabilidad, a las niñas, niños y adolescentes en especial para aquellos que tienen discapacidades y enfermedades catastróficas, en nuestra calidad de estudiantes de derecho proponemos la siguiente propuesta:

a). - Que el MIES, proponga a la asamblea un proyecto de reforma al código de la niñez y adolescencia, en especial al artículo 158, en que se le agregué un numeral donde se incorpore a los niños, niñas y adolescente con discapacidades y enfermedades catastróficas y se fije un tiempo no mayor a 60 días y en los numerales 1,2,3 y 4, se cumplan en un término de no mayor a 90 días.

b). - Se establezcan sanciones pecuniarias y de despido, para aquellos funcionarios que obstaculicen el normal proceso para realizar la declaratoria de adoptabilidad y negligencia de sus funciones administrativas.

c). - Que los jueces no solo resuelvan a través del escritorio, sino que puedan contrastar la situación de los menores y poder determinar una mayor celeridad de los procesos.

2 CONCLUSIONES.

- El proceso de adopción como ha sido mencionado en varias ocasiones dentro del presente trabajo de investigación, es un mecanismo en el cual se brinda la oportunidad, esperanza de que las personas que no pueden concebir hijos puedan formar un hogar; y, que aquellos niños, niñas y adolescentes que no han tenido la suerte de tener una familia estable puedan ser acogidos por personas que darán cuidado, cariño, educación, salud y bienestar.
- Como resultado de lo investigado queda evidenciado que la adopción tiene como objetivo especial el proteger el interés superior del menor para que pueda crecer sin rencores hacia la sociedad y teniendo las mismas oportunidades que un hijo biológico.
- Se ha podido demostrar que existen una serie de obstáculos dentro de la declaratoria de adoptabilidad al no tener un tiempo determinado o delimitado dentro de nuestro Código de Niñez y Adolescencia, dando paso a que se presente dilaciones que duran años, antes de declarar a un menor apto para ser adoptado, ya que recién pasar a la fase administrativa y luego a la fase judicial con la finalidad de tener un nuevo hogar.
- Ha quedado evidenciado de manera breve que los menores con discapacidad o enfermedades catastróficas deberían ser considerados primeros en la lista de adopción, y no impedir que sean acogidos de manera voluntaria en un hogar que podrá brindarle los cuidados y que tienen la capacidad y economía para brindarles una buena atención médica.

3 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades estudiar de manera minuciosa la problemática existente teniendo como ayuda el presente trabajo investigativo ya que se ha podido demostrar las falencias que se presentan dentro de la declaratoria de adoptabilidad porque dentro de esta fase judicial previa al proceso de adopción se extiende y retarda que un juez declare legal a un menor para poder ser adoptado, impidiendo que se logre reparar los derechos de los menores a tener una familia estable, salud, educación y crecer con amor, entre otros.

2. Se recomienda que exista un departamento especializado en la reinserción y búsqueda de familiares de los menores que se encuentran en estado de abandono teniendo a su disposición todos los recursos necesarios para cumplir de manera rápida y eficaz con el propósito, y de no existir familiar alguno que se haga cargo del menor, empezar de manera inmediata con la declaratoria de adoptabilidad y pueda ser dado en adopción.

3. Se recomienda tomar como base el presente trabajo para futuros trabajos investigativos, ya que aportara con fundamental información ampliando la visión teórica y la problemática que tiene la declaratoria de adoptabilidad previa y el proceso de adopción.

4. Sin perjudicar los procesos administrativos internos del ministerio de inclusión económica y social buscar una solución rápida, ágil y eficaz para evitar la vulneración de derechos a los menores que se encuentran en estado de abandono u orfandad y que adicional padecen algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica al no tener un tiempo límite de duración a la declaratoria previa impidiendo ser recibidos en un nuevo hogar.

4 REFERENCIAS

- Alamarja, E. S. (2016). *Todo sobre adopción*. Barcelona: De Vecchi Ediciones. Alguacil, M. (2015). *La Adopción*. Catalunya: UOC.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Campana, F. S. (2021). *Manuel de Derecho de Familia*. Quito: Cevallos.
- Código de la Niñez, Adolescencia. (2022). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Ecuador.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Ecuador, A. N. (2005). *Código Civil*. Quito: Asamblea.
- Egas, J. (2013). *La Hora*. Obtenido de La Hora: <https://www.lahora.com.ec/>
- Escobar, A., & Pilar I, E. d. (2020). El interés superior del niño en delitos contra la integridad. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 11.
- Gamero, A. (febrero de 2018). *Academia*. Obtenido de adopción en Mexico: <https://www.academia.edu/24884561/Capitulo>
- Ginebra, D. D. (20 de noviembre de 1959). *ubdirección de Informática Jurídica*.
- Ginebra: Marco normativo Declaración de los Derechos del Niño. González, J. P. (2009). *La adopción como intervención y la intervención en adopción*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Gragera, T. (abril de 2021). *Hola*. Obtenido de Hola Padres: <https://www.hola.com/padres/20211128302681/adopcion-especial-requisitos-tg-swnng/>
- Hope, M., & Teresa, A. (2012). *Adopción: Los hijos del anhelo*. Editorial Ink.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2007). Obtenido de http://www.iin.oea.org/sim/pdf/Los_convenios_de_la_haya_sobre_los_niños_mem.

- Luna, J. M. (2021). *Régimen proceso de adopción*. Guayaquil: U, Guayaquil.
- Marín, Á. M. (2017). *Abandono de menores*. Barcelona: Rebiun.
- Mendoza, D. D. (2021). *Régimen del proceso de adopción*. Guayaquil: U. Guayaquil.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2017). <https://www.inclusion.gob.ec/>.
 Obtenido de [extension://elhekieabhbkmcefcobjddigjcaadp/https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/Modelo-de-Atencion_Acogimiento-Institucional.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/Modelo-de-Atencion_Acogimiento-Institucional.pdf)
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea.
- Natali, B. C. (2016). *La reinserción de los menores en estado de abandono*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Oliver, M. C. (2000). *La reinserción familiar del menor*. Primicias. (noviembre de 2021).
 Obtenido de <https://www.primicia.ec/noticias/sociedad/adopciones-mies-ninos-bernal-justicia-deuda/>
- Sanjuán, N. G. (2017). *Adopción y acogimiento de niños*. Madrid: Universidad Pontificia Católica de Sevilla Madrid.
- Social, M. D. (2022). *Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social*. Obtenido de Ministerio de Inclusion Economico y Social:<https://www.inclusion.gob.ec/>
- Teleamazonas día a día. (julio de 2022). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=WPXmoT5p2BQ&list=LL&index=42&t=3s>
- Teleamazonas Ecuador. (agosto de 2021). Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?>
- Teleamazonas Ecuador. (octubre de 2021). Obtenido de <https://www.youtube.com>.
- UNICEF/Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Interés Superior del Niño*.
 Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/informes/interes-superior-del-niño>
- Valderaz, L. F. (2016). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/349341145/Adopcion-Internacional>
- Vinyet Mirabent, E. R. (2012). *Adopción y vínculo familiar: Crianza, escolaridad y adolescencia en la adopción Internacional*. Barcelona: HERDER.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Castillo Bejarano, Alexander Adrián, con C.C: # 0704663129, Torres Pacheco, Cristhian Fernando, con C.C: # 0803513357 autores del trabajo de titulación: Dilación en el proceso judicial para la declaratoria de adoptabilidad en la legislación ecuatoriana, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero del 2023



f. _____

Castillo Bejarano, Alexander Adrián
C.C: **0704663129**



f. _____

Torres Pacheco, Cristhian Fernando
C.C: **0803513357**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Dilación en el proceso judicial para la declaratoria de adoptabilidad en la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Castillo Bejarano, Alexander Adrián Torres Pacheco, Cristhian Fernando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Monar Viña, Eduardo Xavier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Familia, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	ADOPCIÓN – PROCESO -DILACIÓN – ADOPTABILIDAD - NIÑOS Y NIÑAS - DISCAPACIDAD – INCLUSIÓN		
RESUMEN:	<p>En el presente trabajo de investigación quedara demostrado la problemática que ocasiona la demora dentro de la declaratoria de adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos; se va a evidenciar que la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, vulnera el interés superior del niño, este proceso suele tardar varios años, por lo que la mayoría de niños, niñas o adolescentes permanecen la mayor parte de sus vidas en las casas de acogimiento, afectando su derecho a tener una familia digna, es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar dichos derechos de los niños, niñas y adolescentes a quienes mediante el proceso de adopción se garantizara a quienes no poseen una familia, el derecho a vivir de manera digna y en un hogar estable, permitiéndoles crecer con el amor y cariño que solo una familia puede llegar a brindar. Es primordial declarar al menor legalmente apto para ser adoptado, para ello es necesario agotar todas las acciones legales necesarias para reintegrar al niño a un entorno familiar, al no poder el menor ser reinsertado a su medio familiar biológico, procedimiento que se lleva de manera extensa y burocrática en el Ecuador, además en la normativa legal en el Ecuador que es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que regula el proceso de adopción contienen falencias y vacíos legales como consecuencia; los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a la espera de ser adoptados y a tener una familia, llegan en muchos casos a presentar trastornos de ansiedad y depresión debido a que pasan la mayor parte de su vida en una casa de acogida acarreado la vulneración de principios y derechos.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	<input checked="" type="checkbox"/> Teléfono: +593979075717 +593- 958647232	<input type="checkbox"/> alexander.castillo95@hotmail.com cristhiantorres-@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			